

PROPOSICIÓN

Avale de

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"

APROBADO
01-04-2025

Solicito se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado.

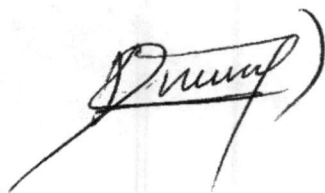
el cual quedará así

Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La licencia por grave calamidad doméstica es independiente de la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

Para la procedencia de esta licencia, el trabajador deberá haber cotizado como mínimo un período de cuatro (04) meses al sistema general de seguridad social en salud de manera continua o discontinua ~~ininterrumpida~~, dentro de los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia

(.....)



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



18 03. 2025

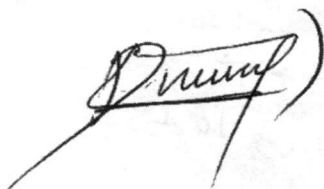
PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado.

el cual quedará así

Artículo 4. Extensión de la licencia. La licencia remunerada por enfermedad terminal de que trata el artículo 2° de la presente ley, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021 o la norma que la sustituya, podrá extenderse, previa solicitud del trabajador y demostración de la persistencia de las condiciones que dieron origen a la licencia inicial, por un periodo de hasta veinte (20) días hábiles adicionales no remunerados, los cuales podrán tomarse de manera continua o discontinua durante la fase terminal o el cuadro clínico severo, salvo acuerdo diferente entre el empleador y el trabajador



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

Avalada

PROPOSICIÓN

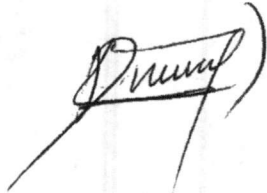
Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"

APROBADO
01.04.2025

Solicito se modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado.

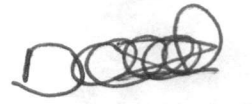
el cual quedará así

Artículo 4. Extensión de la licencia. La licencia remunerada por enfermedad terminal de que trata el artículo 2° de la presente ley, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021 o la norma que la sustituya, podrá extenderse, previa solicitud del trabajador y demostración de la persistencia de las condiciones que dieron origen a la licencia inicial, por un periodo de hasta veinte (20) días hábiles adicionales no remunerados, los cuales podrán tomarse de manera continua o discontinua durante la fase terminal o el cuadro clínico severo, salvo acuerdo diferente entre el empleador y el trabajador



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



18.03.2025

Avalada

#10



Bogotá D.C., febrero de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 2 del Proyecto de Ley **No. 171 de 2023 Senado:** "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"

Artículo modificado


Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, continua o discontinua, según acuerden el empleador y el (la) trabajador(a), cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La licencia por grave calamidad doméstica es independiente de la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Cada enfermedad terminal evoluciona de manera diferente, y las necesidades del paciente pueden variar a lo largo del tiempo. Permitir que el trabajador tome la licencia de manera fraccionada o discontinua le otorga mayor autonomía para


25.02.2025

APROBADO
01-08-2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

atender momentos críticos sin que esto implique una ausencia prolongada y rígida en su empleo.

Además, la posibilidad de tomar la licencia en períodos flexibles permitiría una mejor organización del trabajo, garantizando tanto el apoyo al familiar enfermo como la continuidad de las funciones laborales.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR

Karine Spinoza
Senadora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-58 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3650

APROBADO
01-04-2025

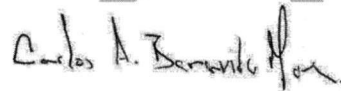
Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

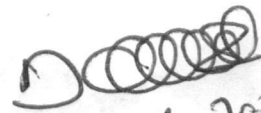
Modifíquese el artículo 2 propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Artículo 4. Extensión de la licencia. La licencia por enfermedad terminal, ~~así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021, o la que haga sus veces,~~ podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales que no serán remunerados, prorrogables por diez (10) días hábiles más no remunerados, a menos que exista un acuerdo en otro sentido entre el empleador y trabajador. Para que la extensión proceda deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley para la solicitud inicial."

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico


01-04-2025

APROBADO
01-04-2025